

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.735/17

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### A N U N C I O

Finalizado el período de exposición pública del expediente de modificación y supresión de Ordenanzas fiscales aprobado inicialmente por acuerdo adoptado en sesión de fecha 29 de septiembre de 2017, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2017 adoptó acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales que deben regir a partir del día 1 de enero de 2018, cuyo texto íntegro se publica a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de dicho Real Decreto Legislativo, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales:

#### **ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

- Se modifica el apartado 10 del artículo 65 que queda redactado en los siguientes términos:

“10. Serán anuladas y dadas de baja en cuentas aquellas deudas en las que concurren los requisitos siguientes:

a/ Que sean recursos liquidados con anterioridad a 31 de diciembre de 2011.

b/ Que se trate de deudas en período ejecutivo.

c/ Que no estén acumuladas a un expediente ejecutivo en el que se hayan realizado actuaciones consistentes en la anotación preventiva de embargo en los Registros públicos.”

- Se añade el siguiente artículo 13 bis:

“Artículo 13 bis. Pago personalizado de tributos de vencimiento periódico. Los obligados tributarios podrán efectuar ingresos periódicos a cuenta a de la deuda anual estimada correspondiente a los recibos de tributos de vencimiento periódico (tasas e impuestos).

- REQUISITOS:

- a) No tener deuda pendiente en ejecutiva con la Administración Municipal.
- b) El importe de la deuda tributaria incluida en el Plan de pago personalizado debe ser superior a 150 euros.

Dicho importe se calculará tomando como referencia los datos-base del ejercicio anterior, incluidos los beneficios fiscales que le correspondan.

- c) Deberá domiciliar obligatoriamente el pago de las cuotas en una única cuenta.

- PERIODICIDAD:

El interesado podrá seleccionar la siguiente periodicidad de pago, en el día señalado o inmediato hábil posterior:

1. Mensual: Consistirá en doce cuotas cuyo cobro se efectuará los días 5 de cada mes, desde el 5 de enero al 5 de diciembre inclusive.

2. Bimestral: Consistirá en seis cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre.

3. Trimestral: Consistirá en cuatro cuotas cuyo cobro se efectuará los días 5 de febrero, 5 de mayo, 5 de agosto y 5 de noviembre.

4. Anual: Consistirá en una cuota cuyo cobro se realizará el 5 de junio (y cuota de regularización el 5 de diciembre).

5. Consistirá en efectuar los pagos en nueve cuotas con cargo en cuenta el día 5 de los meses de febrero a octubre (en este caso se incluirán todos los recibos de los que sea titular el sujeto pasivo)."

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

- Se añade el siguiente apartado 7 quater al artículo 3:

"Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección."

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

- Se modifica el apartado 4 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

"4. Gozarán de la bonificación del 90% las obras de reforma cuyo único objeto específico sea favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Dicha bonificación será del 30% cuando las obras de reforma tengan el mismo objeto, aunque no específico por formar parte de una obra más amplia de reforma o rehabilitación, aplicándose exclusivamente a la parte del presupuesto correspondiente a las mismas."

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Se modifica el cuadro de la letra c) del apartado 3 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

| Incremento de la plantilla | % bonificación |
|----------------------------|----------------|
| Del 10% al 30%             | 30             |
| Del 30,01% al 50%          | 40             |
| Más del 50,01%             | 50             |

- Se modifica el primer párrafo de la letra d) del apartado 3 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“d) Disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que cumplan simultáneamente las condiciones siguientes: “

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

- Se modifica el cuadro de tarifas del apartado 2 del artículo 8 que queda redactado en los siguientes términos:

|                                    |                |
|------------------------------------|----------------|
| “Contenedores de hasta 5 m3 .....  | 250,00 euros   |
| Contenedores de 5 hasta 8 m3 ..... | 340,00 euros   |
| Contenedores de más de 8 m3 .....  | 390,00 euros.” |

- Se añade el siguiente párrafo al artículo 14:

“No se practicará liquidación cuando la ocupación del elemento sea menor a 1 m2.”

- Se añade el siguiente apartado C) al artículo 17:

“C) Soportes publicitarios de formato digital, por cada uno y día ..... 5 euros”

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

- Se añade el siguiente Epígrafe al artículo 7:

“Epígrafe sexto: Archivo Municipal

- Imágenes digitales, por cada página .....0,17 euros

Además, se cobrará el soporte CD-R por unidad.....1,00 euro

- Por búsqueda y transcripción de documentos,

por cada media hora o fracción empleada .....10,00 euros “

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

- Se modifican los dos últimos párrafos del artículo 12 que quedan redactados en los siguientes términos:

“Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 50% de la cuota y si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales procederá la devolución del 75% de la cuota.

En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autorización que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del proyecto presentado. Si la renuncia o desistimiento se producen dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 50 % de la cuota y si aquellos se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución del 75% de la cuota.”

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA**

- Se modifican los dos últimos párrafos del artículo 9 que quedan redactados en los siguientes términos:

“Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 50% de la cuota y si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales procederá la devolución del 75% de la cuota.

En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autorización que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del proyecto presentado. Si la renuncia o desistimiento se producen dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 50% de la cuota y si aquellos se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución del 75% de la cuota.”

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

- Se añade la siguiente letra al cuadro de tarifas del artículo 7:

“S) Viviendas de uso turístico ..... 65,00 euros.”

- La letra S) del artículo 7 pasa a ser letra T).

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, DERRIBOS DE CONSTRUCCIONES, SALVAMENTOS Y OTROS ANÁLOGOS.**

- Se modifica el siguiente epígrafe de la letra a) del apartado 1 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

\* Vehículo de útiles (VS-1) ..... 127 euros.

- Se modifica el siguiente epígrafe de la letra a) del apartado 2 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

\* Vehículo de útiles (VS-1) ..... 127 euros.

- Se suprime el punto "Proyector de transparencia, por hora" del epígrafe Utilización de medios audiovisuales de la letra i) del apartado 2 del artículo 5.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIOS DE CÁMARAS EN EL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS.**

- Se modifica la tarifa de las cámaras frigoríficas del artículo 4 que queda redactada en los siguientes términos:

"CÁMARAS FRIGORÍFICAS:

- Carnes, por m2 y mes .....15 euros/m2
- Pescado, por caja y día .....0,33 euros
- Frutas, depósito en grandes cantidades, por caja y día .....0,11 euros
- Aves y caza, por pieza y día .....0,40 euros
- Bultos de distintas clases, por cada día .....0,27 euros"

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

- Se modifica el artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. La cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

**PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTAS (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)**

**TARIFA**

|   | <b>Euros</b> |
|---|--------------|
| Entrada básica .....  | 3,45         |
| Entrada carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años .....  | 2,35         |
| Entrada infantil (de 2 a 14 años).....  | 1,40         |
| Bono básico (15 pases) .....  | 39,10        |
| Bono básico (30 pases) .....  | 74,10        |
| Bono carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años (15 pases) .....  | 26,15        |
| Bono carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años (30 pases) .....  | 51,15        |
| Bono infantil (de 2 a 14 años) (15 pases) .....   | 17,45        |
| Bono infantil (de 2 a 14 años) (30 pases) .....   | 32,10        |
| Uso de una calle en horario convenido y para grupos concertados (max. 15 personas) .....                                    | 21,60        |
| Uso de una calle en horario convenido para la realización de actividades mediante convenio (cursos) (máx. 15 personas)..... | 30,60        |
| Vaso de aprendizaje en horario convenido y para realización de actividades organizadas mediante convenio .....              | 35,70        |

|   |        |
|---|--------|
| Piscina completa para competiciones (jornada de mañana y tarde) .....                   | 60,00  |
| Piscina completa para actividades y eventos (jornada de mañana o jornada de tarde)..... | 230,00 |

#### PABELLÓN CIUDAD DEPORTIVA SUR

|  |       |
|--|-------|
| Recargo por iluminación artificial .....                   | 9,50  |
| Entrenamientos o competiciones federadas, Euros hora ..... | 10,55 |
| Competiciones federadas con taquilla, Euros hora .....     | 20,00 |
| Competiciones no federadas sin taquilla, Euros hora.....   | 20,00 |
| Competiciones no federadas con taquilla, Euros hora .....  | 40,00 |

#### PABELLÓN DE SAN ANTONIO

##### A.- Entrenamientos por hora de uso:

|                     |                                      |       |
|---------------------|--------------------------------------|-------|
| a) 1/3 Cancha ..... | 10,70                                |       |
| b) 2/3 Cancha ..... | 20,10                                |       |
| c) 3/3 Cancha.....  | 28,60                                |       |
| d) Sala multiusos   | Individual hora .....                | 2,71  |
|                     | Grupo, máximo 20 usuarios, hora..... | 10,52 |

##### B.- Partidos de competición:

|  |        |
|--|--------|
| a) Partido sin público o entrenamientos..... | 32,59  |
| b) Temporada y otros torneos .....           | 462,67 |

##### C.-Recargo por iluminación:

|                                       |       |
|---------------------------------------|-------|
| a) Hora, Pabellón: - 1/3 Cancha ..... | 8,80  |
| b) Hora, Pabellón - 2/3 Cancha .....  | 10,10 |
| c) Hora, Pabellón - 3/3 Cancha.....   | 13,00 |

##### D.- Otros usos pabellón por día:

|   |          |
|---|----------|
| a/ Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo y esparcimiento..                             | 1.067,00 |
| b/ Actos de carácter político fuera de la campaña electoral .....                                     | 408,00   |
| c/ Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones o entidades legalmente autorizadas: ..... | 408,00   |
| d/ Actividades de carácter estrictamente cultural .....   | 306,00   |
| e/ Suplemento a partir de la hora de cierre o fuera de horario (por hora): .....                      | 20,40    |

#### CENTRO DE USOS MÚLTIPLES CARLOS SASTRE

##### A.- Entrenamientos o competiciones federadas por hora de uso:

|                     |       |
|---------------------|-------|
| a) 1/3 Cancha ..... | 10,70 |
|---------------------|-------|

|                     |       |
|---------------------|-------|
| b) 2/3 Cancha ..... | 20,10 |
| c) 3/3 Cancha.....  | 28,60 |

B.- Otras competiciones por hora de uso (Pabellón completo):

|                                   |        |
|-----------------------------------|--------|
| a) Federada con taquilla .....    | 57,00  |
| b) No federada sin taquilla ..... | 57,00  |
| c) No federada con taquilla ..... | 115,00 |

C.- Temporada completa (carácter anual) para categoría senior o

|                |        |
|----------------|--------|
| absoluta ..... | 472,00 |
|----------------|--------|

D.- Recargo por iluminación:

|                                       |       |
|---------------------------------------|-------|
| a) Hora, Pabellón: - 1/3 Cancha ..... | 8,80  |
| b) Hora, Pabellón - 2/3 Cancha .....  | 10,10 |
| c) Hora, Pabellón - 3/3 Cancha.....   | 13,00 |

E.- Salas de usos múltiples

|  |        |
|--|--------|
| a)- Individual hora- .....                               | 2,75   |
| b)- Grupo, máximo 20 usuarios, hora.....                 | 11,00  |
| c)- Colectivo mensual, según disponibilidad, sala A..... | 300,00 |
| d)- Colectivo mensual, según disponibilidad, sala B..... | 200,00 |

F.- Otros usos pabellón por día:

|  |          |
|--|----------|
| a/ Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo y esparcimiento ..                               | 1.067,00 |
| b/ Actos de carácter político fuera de la campaña electoral .....  | 408,00   |
| c/ Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones o entidades<br>legalmente autorizadas: ..... | 408,00   |
| d/ Actividades de carácter estrictamente cultural .....  | 306,00   |
| e/ Suplemento a partir de la hora de cierre o fuera de horario (por hora): .....                         | 20,40    |

PISTAS DE ATLETISMO

|  |        |
|--|--------|
| Uso individual.....  | 2,40   |
| Uso individual con carnet joven .....  | 1,70   |
| Uso de grupo (de 10 a 20 usuarios).....  | 11,15  |
| Uso de grupos 1 mes en horario convenido (Max. 15 horas/mes) .....                           | 81,30  |
| Bono uso individual (15 pases).....  | 24,50  |
| Bono uso individual (15 pases) con carnet joven .....  | 17,20  |
| Uso por entidades con ánimo de lucro 1 mes en horario<br>convenido (max. 15 horas./mes)..... | 125,00 |



## GIMNASIOS, SALAS DE ARTES MARCIALES Y SIMILARES

|   |       |
|---|-------|
| Uso individual (hora).....                    | 1,70  |
| Bono uso individual (hora) (15 pases) .....   | 11,00 |
| Uso de grupos (max. 20 usuarios) (hora) ..... | 10,20 |

## PISTAS EXTERIORES BALONCESTO Y BALONMANO

|   |      |
|---|------|
| Recargo por iluminación artificial (Hora).....  | 1,65 |
| Uso de entrenamiento o competición (Hora) de 17 a 22 horas .....  | 5,35 |
| Uso de entrenamiento o competición de 8 a 17 horas<br>de lunes a viernes de octubre a mayo (hora) ..... | 3,35 |

## PISTA TENIS DESCUBIERTAS

|   |       |
|---|-------|
| Recargo por iluminación artificial (Hora).....                | 1,65  |
| Uso libre o competición (hora) .....                          | 3,35  |
| Bonos de 10 tickets.....                                      | 28,25 |
| Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos..... | 6,50  |

## PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

|  |      |
|--|------|
| Recargo por iluminación artificial (Hora) .....  | 1,65 |
| Uso de entrenamiento o competición (hora) de 8 a 17 horas.<br>De lunes a viernes de octubre a mayo ..... | 4,70 |
| Uso de entrenamiento o competición no contemplado en el<br>epígrafe anterior .....                       | 6,50 |

## PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

|  |       |
|--|-------|
| Recargo por iluminación artificial (Hora) .....  | 1,65  |
| Uso libre o competición (hora) .....   | 4,70  |
| Bono 10 entradas .....   | 41,55 |
| Bono 25 entradas únicamente válido para este tipo de pistas nominal<br>e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha<br>de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo ..... | 63,70 |
| Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos.....  | 6,00  |

## SALAS DE MUSCULACIÓN

|   |        |
|---|--------|
| Uso colectivo (1 hora) (de 10 a 20 usuarios con monitor o<br>entrenador titulado) ..... | 25,05  |
| Uso de grupos 1 mes en horario convenido .....  | 102,00 |



**PISTAS PADEL**

|                           |       |
|---------------------------|-------|
| Alquiler 1 hora .....     | 5,25  |
| Recargo iluminación ..... | 1,50  |
| Bono de 10 entradas.....  | 40,00 |
| Bono de 30 entradas.....  | 66,80 |

**FRONTÓN**

|  |      |
|--|------|
| Uso de entrenamiento o competición (hora)..... | 5,26 |
| Recargo iluminación .....                      | 3,30 |

**ROCÓDROMO Y BÚLDER**

El uso de rocódromo y búlder está sujeto al convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y la federación regional de deportes de montaña, escalada y senderismo de Castilla y León y para su uso será imprescindible presentar la ficha federativa actualizada

|  |       |
|--|-------|
| Uso de rocódromo por federados durante temporada |       |
| Entrada individual (hora) .....                  | 2,00  |
| Bono 15 entradas .....                           | 15,00 |
| Bono anual .....                                 | 50,00 |

**PISTAS DE HOCKEY DE LA CUBIERTA MULTIUSOS**

|  |      |
|--|------|
| Uso de entrenamiento o competición (hora)..... | 3,50 |
|--|------|

**CAMPOS DE FUTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL Y NATURAL .....** Euros

|   |       |
|---|-------|
| Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados o competición federada (hora) .....                    | 5,40  |
| Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora) .....  | 34,42 |
| Alquiler Campo de Fútbol 11 Inf., Cad. y Juv. equipos federados o competición federada (hora) ..... | 10,75 |
| Alquiler Campo de Fútbol 11 Inf., Cad. y Juv. equipos no federados (hora) ..                        | 40,70 |
| Alquiler Campo de Fútbol 11 Adultos equipos federados o competición federada (hora) .....           | 21,60 |
| Alquiler Campo de Fútbol 11 Adultos equipos no federados (hora) .....                               | 68,85 |
| Recargo de iluminación:   |       |
| - Campo de Fútbol 7 .....   | 3,55  |
| - Campo de Fútbol 11 .....  | 8,45  |

**CAMPOS DE FUTBOL DE TIERRA.....** Euros

|  |      |
|--|------|
| Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados o competición federada (hora) ..... | 1,35 |
|--|------|

|   |       |
|---|-------|
| Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora) .....  | 6,70  |
| Alquiler Campo de Fútbol 11 Inf., Cad. y Juv. equipos federados o competición federada (hora) ..... | 2,70  |
| Alquiler Campo de Fútbol 11 Inf., Cad. y Juv. equipos no federados (hora) ..                        | 10,15 |
| Alquiler Campo de Fútbol 11 Adultos equipos federados o competición federada (hora) .....           | 5,40  |
| Alquiler Campo de Fútbol 11 Adultos equipos no federados (hora) .....                               | 17,20 |
| Recargo de iluminación:   |       |
| - Campo de Fútbol 7 .....   | 3,55  |
| - Campo de Fútbol 11 .....  | 8,45  |

**USO INDIVIDUAL DE INSTALACIONES DIVERSAS**

|   |        |
|---|--------|
| Bono individual piscinas cubiertas, gimnasio y pistas de atletismo (anual)..                      | 185,00 |
| Bono individual con carnet joven piscinas cubiertas, gimnasio y pistas de atletismo (anual) ..... | 100,00 |

Se facilitará fotografía por parte del interesado para la confección del oportuno carnet que dé derecho al uso de las citadas instalaciones.

Este bono individual es incompatible con actividades organizadas o de grupo, entrenamientos o competiciones.

**UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE LA CIUDAD DEPORTIVA MUNICIPAL POR LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS**

|                          |      |
|--------------------------|------|
| Alquiler (m2 / mes)..... | 3,00 |
|--------------------------|------|

**UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE CASSETAS Y/O MÓDULOS PREFABRICADOS DE UNA SOLA PLANTA PARA ALMACENAJE DE MATERIAL**

|                          |       |
|--------------------------|-------|
| Alquiler (m2 / año)..... | 24,00 |
|--------------------------|-------|

**UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD ESTÁTICA**

Los diferentes clubes y asociaciones deportivas podrán solicitar espacios para la colocación de publicidad de la forma y en los espacios que se determine

|                          |       |
|--------------------------|-------|
| Alquiler (m2 / año)..... | 20,00 |
|--------------------------|-------|

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES**

- Se modifica el cuadro de tarifas de la letra c) del apartado 2 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

| <b>Espacio</b> | <b>Uso cultural (día) / (medio día)</b> | <b>Otro uso (día) / (medio día)</b> |
|----------------|---|-------------------------------------|
| San Francisco  | 150 € / 90 €                            | 300 € / 180 €                       |

|                            |                   |                   |
|----------------------------|-------------------|-------------------|
| Episcopio                  | 75 € / 45 €       | 150 € / 90 €      |
| Salón Actos CP Sur         | 10 € / 7 €        | 20 € / 14 €       |
| Salón Actos Vicente Ferrer | 10 € / 7 €        | 20 € / 14 €       |
| Salón Actos Jesús Jiménez  | 10 € / 7 €        | 20 € / 14 €       |
| Plaza de Toros             | 1.000 € / 700 €   | 2.000 € / 1.400 € |
| Cubierta Multiusos         | 500 € / 350 €     | 1.000 € / 700 €   |
| Centro San Segundo         | 10 € / 7 €        | 20 € / 14 €       |
| Centro San Nicolás         | 10 € / 7 €        | 20 € / 14 €       |
| Estadio Adolfo Suárez      | 1.500 € / 1.050 € | 3.000 € / 2.100 € |

- Se suprime de la letra c) del apartado 2 del artículo 4 el párrafo que dispone que “Cuando el alquiler sea para medio día, la tarifa se reducirá un 50%.”

- Se modifica el antepenúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“La tasa y las condiciones específicas de alquiler de los edificios o espacios se fijarán en un contrato de cesión de uso. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local acordar las reducciones de la tarifa que estime convenientes, previo informe de la Comisión Informativa.”

- Se modifica la letra d) del apartado 2 del artículo 4 que queda redactada en los siguientes términos:

“d) Visita al Centro del Misticismo ..... Entrada 2 euros.”

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

- Se modifica el último párrafo del punto 3 de la letra B) del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“Para acometidas de diámetro superior a 2”, se procederá por parte de la concesionaria a presupuestar dicha acometida, siendo aprobada la cuota tributaria por la Junta de Gobierno Local, previo informe técnico.”

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR EL SERVICIO ORA**

- Se suprime el apartado 2 del artículo 4.
- Los apartados 3 y 4 pasan a ser 2 y 3, respectivamente.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL AREA DE TURISMO Y PATRIMONIO**

- Se modifica el párrafo correspondiente a Acuerdos Estratégicos del Epígrafe 2. Muralla de Avila del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“La Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión con atribuciones en materia de turismo, podrá establecer acuerdos estratégicos con una tarifa específica para la comercialización y promoción de forma puntual de este espacio.”

- Se añade el siguiente apartado al artículo 4:

“2.- En todos los apartados de entrada reducida se incluirá al personal docente con su correspondiente acreditación.”

- Se modifica el apartado correspondiente a Protocolo del apartado de No sujeción del Epígrafe 2 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“- Protocolo. Aplicable a Prensa, Agentes de viajes y touroperadores y colectivos de especial interés (deberán ir personalizadas). La expedición de este tipo de entradas se acordará por la Junta de Gobierno Local previo informe de la Comisión Informativa. Se recogerán en acceso a la muralla de Las Carnicerías.”

- Se modifica la TARIFA GENERAL PUESTO correspondiente al Epígrafe 12 Jornadas Medievales del apartado 1 del artículo 4, que queda redactada en los siguientes términos:

“TARIFA GENERAL PUESTO:

Puestos de hasta 3 m2, 40 euros”

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA**

- Se modifica el segundo epígrafe del “NIVEL 2: INICIACIÓN (1 Ciclo de 4 cursos)” del apartado B) del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

NIVEL 2: INICIACIÓN (1 Ciclo de 4 cursos)

| ASIGNATURAS                             | ALUMNOS EMPADRONADOS | ALUMNOS NO EMPADRONADOS |
|---|----------------------|-------------------------|
| INSTRUMENTO<br>(Individual: 30' semana) | 91,20 €              | 104,88 €                |

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLÁSTICAS**

- Se modifica el artículo 2 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios del servicio. Cuando por causas no imputables a éstos el servicio no se preste, procederá la devolución del importe total o proporcional correspondiente o bien su regularización en el mes inmediato posterior.”

- Se modifica el apartado B) del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“B) RECIBOS MENSUALES

| ALUMNOS EMPADRONADOS | ALUMNOS NO EMPADRONADOS |
|----------------------|-------------------------|
| 36,72 Euros          | 39,35 Euros”            |

- Se modifican los párrafos cuarto y quinto del apartado 1 del artículo 4 que quedan redactados en los siguientes términos:

“Los gastos de matrícula se abonarán conjuntamente con el recibo correspondiente al primer mes.

El pago de los gastos de matrícula y de los recibos mensuales se realizará con carácter previo al comienzo de los meses naturales en que se divide el Curso Escolar.”

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOS APARCAMIENTOS DE EL RASTRO, DE LOS JERÓNIMOS Y DE LA PLAZA DE SANTA TERESA**

- Se añade la siguiente tarifa al Epígrafe del Aparcamiento de El Rastro del apartado 1 del artículo 3:

“Abono mensual mañanas de 8 a 14 horas,  
de lunes a viernes (15% plazas) ..... 20,00 euros.”

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR PIEDRA MACHUCANA**

- Se modifica el tercer párrafo del apartado 4 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Las familias numerosas de categoría general y las familias monoparentales tendrán una reducción del 50% del precio correspondiente a cada menor, cuando tengan una renta per capita mensual inferior a 420 euros”.

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS**

Artículo 3. 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- Billete ordinario..... 1,00 Euros
  - Billete de bono ordinario .....0,55 Euros
  - Billete de bono jubilado .....0,24 Euros
  - Billete de bono joven (hasta los 23 años) .....0,20 Euros
- El primer uso del abono mensual dictará el inicio del período del mismo.
- Bono mensual – billete ordinario .....22 Euros.

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DEPORTIVO “88 TORREONES”**

- Se modifican los puntos 2.1 y 2.2. del epígrafe “Descuentos” del apartado 1 del artículo 3 que quedan redactados en los siguientes términos:

“2.1. Abono Veterano (jubilados cuyos ingresos por unidad familiar no superen 1,5 veces el IPREM).....20%”

2.2. Abono Joven (para menores de 18 años, universitarios y estudiantes de FP y Bachiller).....30% ”

- Supresión de ordenanzas:

- Se suprimen la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y aprovechamiento especial de las instalaciones del Patronato Municipal de Deportes y la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de matadero.

Ávila, 4 de diciembre de 2017

El Alcalde, *José Luis Rivas Hernández*.

